

AÑO CXII - N° 28.935
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 14 de FEBRERO de 2024



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 7
Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 18

Citaciones - Interior Pág: N° 19
Citaciones - Rosario Pág: N° 20

Sección General

Licitaciones Pág: N° 20
Convocatorias Pág: N° 20

Edictos Municipales Pág: N° 22
Partidos Políticos Pág: N° 23
Avisos varios Pág: N° 23

Sección General

Testimonios Pág: N° 23
Anexo: Resolución I.C.A.A.



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 49

Corrientes, 12 de enero de 2024

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de San Luis del Palmar por un total de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), como apoyo económico para solventar los gastos de la Fiesta Provincial del Chicharrón, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 52

Corrientes, 15 de enero de 2024

Visto:

La Constitución de la Provincia de Corrientes, Ley Nº 6.192 de Regulación, Planificación, Organización y Explotación de los Servicios de Transporte Público Automotor de Pasajeros de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el servicio público de transporte de pasajeros de carácter interurbano constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado Provincial debe asegurar y garantizar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que los grandes desequilibrios producidos en el último año en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinaron al Poder Ejecutivo Nacional dictara medidas tendientes al reordenamiento, reactivación, crecimiento y reestructuración del sistema económico, financiero y cambiario.

Que, en esta línea el Estado Provincial no puede soslayar los aumentos constantes en los costos que requiere el servicio de transporte como ser: combustible y lubricantes, mantenimiento de las unidades, los salarios del personal de conducción, los costos por los caminos donde circulan, entre otros.

Que este marco coyuntural afecta profundamente a las empresas que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción provincial.

Que particularmente, los motivos de la crisis arraigada en el sector son, entre otros, la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad; el efecto de la devaluación de la moneda que produjo incrementos en los precios y dolarizó el valor de los repuestos, modificando la estructura de costos, por consecuencia; el aumento de los impuestos existentes que incrementó la presión tributaria; la disminución de la demanda de servicios y la proliferación de la oferta de transporte irregular y clandestino, entre otros de menor envergadura.

Que la dinámica inflacionaria, impacta directamente sobre el costo de los insumos que la actividad requiere, los cuales sufren aumentos semanalmente,

como ser el caso de los repuestos, neumáticos y combustibles. Y, como complemento, es obligatorio señalar que los aumentos se mantienen progresivamente mes a mes, como ser seguros, los salarios de los empleados con sus respectivas paritarias, costos operativos como los de las terminales, peajes, etcétera. Sobre el particular caso del combustible, por su gran incidencia dentro del cálculo de costos, el cual, realizado el relevamiento, se ha observado que los mismos han sufrido importantes incrementos, merece destacarse que en la última semana se verificó una suba del 40 por ciento. Estas variaciones suceden al anuncio de una fuerte devaluación del peso y la reducción de subsidios en el sector energético por parte del ministro de Economía de la Nación y mantienen una considerable volatilidad atento a que el valor del mismo se encuentra ligado a la variación de la divisa norteamericana.

Que, este panorama tiene su máxima expresión en el significativo e inédito estado de falencia de las empresas operadoras de estos servicios, ya que, dentro de las medidas anunciadas cobra relevancia la adoptada el día 12 de diciembre de 2.023 por el Banco Central de la República Argentina quien elevó el tipo de cambio oficial de 400 a 800 pesos argentinos por dólar estadounidense, lo que supone una devaluación de la moneda argentina del 50% (ya que cada peso comprará la mitad de dólares que antes).

Que la devaluación del dólar oficial impactará de lleno en los precios, estimándose una inflación de entre 30% al 40% para los meses de diciembre, enero y febrero, esto sumado a la publicada el 13 de diciembre de 2.023 por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC) que fue de 12,8%.

Que confirmados estos porcentajes de inflación, ubican al costo de vida en el umbral de dos dígitos en un mes. La última vez fue en abril de 2.002, en plena crisis de la post convertibilidad, que escaló a 10,4%. Situación ésta que impacta de

manera directa en el valor del precio de los insumos y costos para el transporte, de manera que si el Estado Provincial, no interviene en la crisis generada en el sector, las Empresas quedarían imposibilitadas de soportar los costos que la actividad requiere ante la ruptura de su ecuación económica financiera derivando ello, a su vez, en una crisis de orden social ante la imposibilidad de poder cumplirse con un servicio público esencial a la resulta de lo cual los verdaderos perjudicados serían los usuarios del servicio público del transporte de pasajeros, cuestión que generaría otro golpe al bolsillo de los sectores más vulnerables.

Que en este estado, es necesario declarar y reconocer en forma expresa la grave situación de crisis del sector del transporte de pasajeros desarrollado en el ámbito provincial y, en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desfases existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y la prestación de los servicios a los usuarios, como también la conservación de las fuentes de empleo.

Que en el año 2.013 la Ley Nº 6.192, reestructuró el ordenamiento en materia de Transporte de Pasajeros de Jurisdicción Provincial, incorporando criterios de regulación en materia de prestación y operación de

servicios. De acuerdo a la normativa vigente los servicios de transporte automotor quedaron clasificados en servicios públicos; servicios ejecutivos directos; servicios especializados, cada uno con sus características y requisitos particulares.

Que en el contexto de crisis del sistema de transporte, reflejado en la ecuación económico-financiera alarmante que presentan las empresas, el concurso preventivo y quiebra en la que se encuentran inmersas algunas de ellas, el riesgo existente del colapso de los servicios de transporte interdepartamental para los usuarios y de la pérdida de los puestos de trabajo que detenta el área, resulta conveniente realizar los ajustes indispensables, dentro de los límites que plantea la emergencia del sector. Que, corresponde entonces instrumentar los mecanismos para adecuar las condiciones técnico-operativas y económico-financieras de los servicios a los costos de la actualidad, compensando los efectos de la crisis que afecta a los permisionarios del sistema del transporte.

Que a su vez realizado el relevamiento de los costos medios de la actividad, se ha observado que los mismos han sufrido importantes incrementos, entre los cuales merecen destacarse por su gran incidencia dentro del cálculo de costos, el precio del gas oil, que ha sufrido un incremento en el mes de diciembre una suba en el orden del 35% y 40% resultando un 145% de aumento en lo que va del corriente año, previéndose nuevas subas para el ejercicio venidero 2024.

Que, asimismo, dichos costos no guardan una relación lineal con las distancias de los viajes, motivado por el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y del material rodante que se obtiene en los viajes de mayor longitud.

Que en otro orden de ideas es menester destacar, la antigüedad del parque móvil de aquellos prestadores que realizan el servicio en la modalidad ejecutivo directo, toda vez que en muchos casos los mismos para el año 2.023 cumplirán con la antigüedad de 10 años, quedando inhabilitadas las mismas para continuar la prestación durante el transcurso del año 2.024. No flexibilizar estos requisitos en el contexto de crisis económica, donde se torna imposible la renovación de las unidades, conduciría inexorablemente a la paralización total del transporte bajo esta modalidad, perjudicando a los usuarios, implicando pérdida de fuentes laborales y sobre todo creando un ambiente propicio para el desarrollo de la actividad de modo clandestino, poniendo aún más en riesgo la seguridad y la economía de los consumidores. Se torna de esta manera ineludible en esta situación, que el Gobierno de la Provincia, articule soluciones necesarias a los fines de evitar consecuencias no deseadas como consecuencia de la crisis reflejada en el sector del transporte.

Que a tenor de lo expuesto corresponde señalar que conforme a la normativa vigente en materia de transporte de pasajeros, la Ley Nº 6.192 prevé que la Autoridad de Aplicación podrá establecer servicios de emergencia para localidades que queden sin los servicios necesarios para satisfacer la demanda y solo por el término de 180 días.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos

por la Constitución Provincial, para la sanción de las leyes.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos

162°, incisos 1, 2, 17, 19 y 164° de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DECLARASE, por el plazo de 180 días, prorrogables por otros 180 días, en situación de crisis a la actividad de Transporte Público de Pasajeros desarrollada entre Localidades de un mismo Departamento o diferentes Departamentos de la Provincia de Corrientes sujetos a la competencia de la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.192.

ARTÍCULO 2°: DESIGNASE a la Dirección de Transporte Terrestre de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: FACULTASE a la autoridad de aplicación para autorizar a las Empresas prestadoras a la reducción de los servicios con readecuación de sus horarios y frecuencias, mientras dure el estado de crisis declarada por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°: FACULTASE a la autoridad de aplicación para autorizar a las Empresas prestadoras a realizar los servicios de transporte de manera unificada, mientras dure la situación de crisis declarada en el ámbito de ese sector.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉZCASE que las autorizaciones que se refieren los artículos 3° y 4° serán acordadas previa solicitud de las Empresas prestadoras.

ARTÍCULO 6°: FACULTASE a la autoridad de aplicación, para el dictado de las medidas reglamentarias tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema de transporte de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7°: FACULTASE a la autoridad de aplicación para actualizar periódicamente el cuadro tarifario, estableciendo el valor del kilómetro recorrido, conforme al cuadro tarifario emitido por la autoridad nacional.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto es refundado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Transporte Terrestre de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 2

Corrientes, 2 de enero de 2024

Visto:

El expediente N° 122-18-12-00476/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – CONTADURÍA GENERAL – CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – SOLICITUDES DE FONDOS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2024", y

Considerando:

Que en autos se tramita la constitución de los Fondos Permanentes de cada uno de los Servicios Administrativos de la Administración Central para el

Ejercicio Financiero 2024, y sus respectivas Unidades de Organización.

Que atento a la conformidad prestada por el Ministro de Hacienda y Finanzas corresponde autorizar los Fondos Permanentes solicitados.

Que intervinieron, a fs. 111/115 la Contaduría General de la Provincia a través de la Nota N° 58/23; y a fs. 116 la Tesorería General de la Provincia, ambas reparticiones sin formular objeciones a las solicitudes de fondos permanentes para el Ejercicio Económico 2024.

Que el presente se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3.055/2004, reglamentario del Régimen de Fondos Permanentes, autorizado mediante el artículo 75 de la Ley de la Administración Financiera N° 5.571.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYANSE en los Servicios Administrativos de la Administración Central, los Fondos Permanentes para el Ejercicio Financiero 2024 que como **Anexo I** forma parte del presente, por los montos que en cada caso se indica; y en las respectivas Unidades de Organización cuando expresamente así se establezca, encuadrándose los mismos en el Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚANSE a los Fondos Permanentes de la Jefatura de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio Secretaría General y del Ministerio de Desarrollo Social de lo consignado en los artículos 23, 28 y 29 inciso b Puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; encuadrándose los mismos en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 22 del nombrado Anexo y Decreto, cuando se reúna la condición allí citada.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTÚASE al Fondo Permanente del Ministerio de Producción destinado a los Remates Ganaderos de Pequeños Productores y Ferias, Exposiciones y Misiones; como así también a la Fiscalía de Estado destinado a Gastos en Juicios del cumplimiento del tope consignado en el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 4°: EXCEPTÚANSE a los Fondos Permanentes del Ministerio de Educación destinados a Trabajos Públicos en Infraestructura Escolar, Equipamientos y Mobiliario Escolar, Mantenimiento y Reparación de Autobuses y Vehículos, Programa "Calidad Educativa"; y al de Transferencia de Fondos para Gastos de Funcionamiento y Mantenimiento de los Establecimientos Escolares y al de Transferencia de Fondos para Gastos de Funcionamiento y Mantenimiento para la Escuelas de Familias Agrícolas (EFAS) del cumplimiento del tope consignado en el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 5°: AUTORÍZASE al Ministerio de Producción para que con el Fondo Permanente destinado al Área de Recursos Hídricos Rurales pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Sr. Ministro- exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

<p>ARTICULO 6°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio para que con el Fondo Permanente destinado al Programa Crecer sin Trabajo Infantil y Promoción del Empleo, y al Programa Integral de Capacitaciones, pueda contratar con personas físicas -mediante Disposición del Señor Subsecretario- exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTICULO 7°: AUTORÍZASE al Ministerio de Salud Pública para que con los Fondos Permanentes destinados a la Atención Primaria de la Salud, Zoonosis, Dirección de Operativos Sanitarios y Programa de Médicos Itinerantes pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Señor Ministro- exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTICULO 8°: AUTORÍZASE al Ministerio de Coordinación y Planificación para que con el Fondo Permanente destinado al Plan Estratégico Participativo de Desarrollo Socioeconómico (PEP 2030), pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Señor Ministro- exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 9°: LOS Fondos Permanentes de la Secretaría Legal y Técnica y de la Secretaría Privada del Gobernador serán constituidos, ampliados, repuestos, rendidos y cancelados por sus respectivos Departamentos de Administración, que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 y su Anexo I serán considerados con las mismas facultades, rango y trato que la Dirección de Administración del Ministerio Secretaría General; exceptuándose los a dichos fondos de lo consignado en el inciso e del artículo 6° y de lo consignado en los artículos 23, 28 y 29 inciso b Puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; encuadrándose los mismos en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 22 del nombrado Anexo y Decreto, cuando se reúna la condición allí citada.</p> <p>ARTÍCULO 10°: POR los Servicios Administrativos Jurisdiccionales se emitirán los respectivos Libramientos de Entrega contra la Tesorería General de la Provincia, por los conceptos y montos consignados en el Anexo I del presente Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 11: LA totalidad de los Fondos Permanentes constituidos por el presente decreto no podrán reponerse más de doce (12) veces en el año sin la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 12: LA totalidad de los Fondos Permanentes constituidos por el presente decreto deberán ser cancelados en el Ejercicio Financiero 2024, debiendo reintegrarse en el mismo ejercicio los saldos no utilizados de dichos Fondos Permanentes.</p> <p>ARTÍCULO 13: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 14: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 6 Corrientes, 2 de enero de 2024</p> <p>Visto: El expediente N° 000-11087/2023 caratulado "SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA E MEM. 002025/2023-REF. DIRECTOR DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN E/ACTA ACUERDO ENTRE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PCIAS. DE NORTE GRANDE -REF. PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DEL NORTE GRANDE", y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de Economía y las provincias del Norte Grande suscripto el 24 de septiembre de 2023. Que a fs. 1/5 obra copia del Acta mencionada de la cual la provincia de Corrientes forma parte y que tiene como objetivo el cumplimiento de la Ley Nacional N°26.190 y ampliada por Ley Nacional N° 27.191 donde se prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025. Que el régimen mencionado se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energías renovables en todo el territorio nacional. Estableciéndose medidas para su incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Que para ello la Autoridad de Aplicación, Secretaría de Energía de la Nación, ha implementado el Programa RenovAr por Resolución 71 del 17 de mayo de 2016, y autorizó a celebrar contratos de abastecimiento con el Estado Nacional o Provincial para acceder al financiamiento otorgado por organismos multilaterales o regionales entre otros. Que las provincias del Norte Grande (Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán) solicitaron al Ministerio de Economía el financiamiento del Proyecto de Transformación de la Matriz Energética del Norte Grande (IF-2023-107460161-APN-MEC), debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Nacional N° 476/2019. Los financiamientos se realizarán a través de Contratos de Préstamo con otros Estados y/o con Organismos Multilaterales o Regionales de Crédito estableciendo el procedimiento para determinar los precios. Que en tal sentido las partes que suscribieron el Acta Acuerdo, en su cláusula primera expresaron el interés mutuo de llevar adelante el proyecto descripto para lo cual en la cláusula segunda manifestaron la voluntad común de constituir una sociedad entre ellas o con sociedades de estados provinciales, cuyo objeto sea generación de energía eléctrica renovable para el desarrollo de los proyectos, mayormente de tecnología solar fotovoltaica, con potencias estimadas de entre 2MW y 15 MW según los criterios asignados en el Anexo I (Corrientes 345 MW). Que a fs. 7/9 interviene la Secretaría de Energía con dictamen favorable donde destaca como altamente favorable la concreción del proyecto que conlleva conveniencias técnicas para el desarrollo de la matriz</p>
--	--

energética provincial.
Que, a fs. 11, vta. obra dictamen N°02739 de Fiscalía de Estado en fecha 18 de diciembre de 2.023 en sentido favorable

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162°, incisos 1, 2 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo entre el Ministerio de Economía y las Provincias del Norte Grande suscripto el 24 de septiembre de 2023, el que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: DESIGNASE a la Secretaría de Energía de Corrientes como responsable de las acciones necesarias para la concreción del proyecto.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 16

Corrientes, 5 de enero de 2024

Visto:

La "Tercer Addenda Convenio" celebrada entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones; y

Considerando:

Que el día 9 de mayo de 2023 se celebró el "CONVENIO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL TURISMO SUSTENTABLE, LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LA PRODUCCIÓN" entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones.

Que resulta oportuna y procedente la incorporación al presupuesto vigente de parte del desembolso producido en virtud de la Addenda celebrada y que no fuera ejecutada en el ejercicio 2023.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 03/2024 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 01/2024, las que, como anexos, forma parte del presente

decreto.

ARTÍCULO 2°: LA oportuna y documentada rendición de cuentas de los gastos aquí tratados ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia será realizada por parte de las jurisdicciones beneficiarias.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 25

Corrientes, 5 de enero de 2024

Visto:

El expediente N° 875-0292/2023, CARATULADO SIIF: 151875000-000292/2023 - "DPEC – REF.: CONVENIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MUNICIPALIDAD DE MANTILLA", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 1.498 de fecha 22 de noviembre de 2023, emitida por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuya copia certificada glosa a fs. 15.

Que por la citada norma legal se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el modelo de Convenio que rige las condiciones de atención del servicio de Alumbrado Público a la localidad de Mantilla (Provincia de Corrientes), el que luce adjunto a fs. 10/12, y AUTORIZAR su suscripción, en virtud de las consideraciones expuestas. ARTÍCULO II: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda, y elévese por la vía jerárquica correspondiente, a efectos de la pertinente ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la presente Resolución".

Que a fs. 10/12 luce modelo de convenio suscripto, entre la Municipalidad de Mantilla (Corrientes) por una parte, y por la otra la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 08 del 15 de marzo de 2023 (fs. 8/9) homologada por Resolución N° 125 del 16 de marzo de 2023 (fs. 13).

Que en el citado Convenio se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes cláusulas "**PRIMERA:** La DIRECCIÓN se compromete a suministrar energía eléctrica con las características técnicas adeudadas, con destino al Alumbrado Público comprendido dentro del ejido de la ciudad de Mantilla (Ctes.) y/o zona de influencia, y la MUNICIPALIDAD a tal efecto suspende el derecho a percibir Tasa en concepto de Alumbrado Público directamente de los contribuyentes, mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio... **CUARTA:**

El presente convenio es suscripto en el marco de lo establecido en la ley 3.840, por lo que LA DIRECCIÓN, se

compromete a abonar a LA MUNICIPALIDAD el importe que fija la misma correspondiente al seis por ciento (6%) de lo efectivamente recaudado por la venta de energía eléctrica de la Tarifa "01 Residencial" excluido de los impuestos contenidos en la misma y que correspondan a usuarios domiciliados dentro del ejido Municipal de la ciudad de Mantilla (Ctes.)... **SEXTA:** LA MUNICIPALIDAD convendrá con LA DIRECCION la ejecución de las ampliaciones de redes de Alumbrado Público que por sus características técnicas requieran de su participación... **NOVENA:** El presente Convenio rige a partir de la correspondiente homologación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes... **DÉCIMA TERCERA:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, conforme se mencionara precedentemente, renovándose automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las partes comunique fehacientemente a la otra su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento... **DÉCIMA CUARTA:** El presente acuerdo se formaliza en ejercicio de las facultades conferidas a LA MUNICIPALIDAD y a LA DIRECCIÓN por la Constitución de la Provincia de Corrientes, por la Carta Orgánica Municipal y por la Ley 3.588 de creación de la DPEC, dejándose constancia por ambas partes de la plena vigencia de la Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales que rigen a la fecha de la firma del presente Convenio...".

Que la Ley Nº 3.840 en su artículo 1º reconoce a favor de las Municipalidades el porcentaje de recaudación estipulado en la cláusula cuarta del Convenio de fs. 10/12, como así también, que lo producido del reconocimiento en cuestión, será aplicado a cancelar deudas (artículo 2º), por lo que resulta pertinente la

obligación que las partes asumieron mediante la cláusula quinta, de suscribir un Convenio para establecer la forma de pago que pudiera tener por cualquier concepto el Municipio con la DPEC.

Que a fs. 18/19 y vta. toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fs. 23 y vta. Fiscalía de Estado, emite Dictamen Nº 02746 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 24 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima procedente aprobar la Resolución Intervención DPEC Nº 1.498/2023, obrante a fs. 15.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.498, dictada por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 22 de noviembre de 2023, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pasese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
7	02/01/2024	Segovia, Jacinto Roque	16.184.948	Esc. Normal "Juan Garcia de Cossio" S. Roque	Educación
8	03/01/2024	Badaro, Manuel Javier	12.686.810	Hosp. Geriatrico "Juana Francisca Cabral"	Salud Pública
9	03/01/2024	Cheme, María Mercedes	17.651.422	Hosp. "Dr. Mario Jaime Dávila" de Empedrado	Salud Pública
10	03/01/2024	Darre, Miguel Ángel	14.662.109	Hosp. Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Pública
11	03/01/2024	Gonzalez, Otilia Mabel	13.637.997	CAPS Nº 1 "B" San José"	Salud Pública
12	04/01/2024	Rodriguez Tabernero, Carlos	12.394.542	Centro de Salud de Palmar Grande	Salud Pública
13	04/01/2024	Goiriz, Marta María Trinidad	13.789.749	Centro de Salud "Francisco Bahiao" de Itatí	Salud Pública
14	04/01/2024	Martinez, Norma del Rosario	16.801.507	Hosp. "Samuel W. Robinson" de M. Caseros	Salud Pública
15	04/01/2024	Vallejos, Antonia Argentina	12.104.756	Caps Nº III "B" 1000 Viviendas"	Salud Pública

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) Nº 255/2024
Corrientes, 08 de Febrero de 2024

Visto:

El expediente administrativo Nº 123-0802-02153-2024, S/ Prorroga Vencimiento Agentes de Retención de Sellos; iniciado por la Subdirección Impositiva y de Fiscalización; a través del cual se pone en conocimiento la situación particular de necesidad de cambio de los vencimientos previstos para el próximo 14/02/2024, y;

Considerando:

Que, por Decreto Nº 3519/2023 se estableció como facultad reglamentaria atribuida a esta Dirección General, la de prorrogar los plazos de vencimientos de los tributos que recauda ante el evento de determinadas cuestiones. Así, el marco normativo dispuesto en el artículo 8º del referido Decreto establece: *"HABILITASE a la Dirección General de Rentas la facultad de prorrogar cualquier vencimiento fijado por el presente Calendario de Fiscal para el año 2024, hasta en un máximo de cinco (5) días, cuando necesidades de índole operativa funcional así lo determinasen."*

Que, así ante la necesidad de atender la implementación de nuevos parámetros a ser informados por los agentes de recaudación, como así también mejoras en la interfaz de carga de información, se requiere la actualización del sistema y por ende la prórroga de las fechas de los vencimientos.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

ARTICULO 1º: PRORROGAR las fechas de vencimientos previstas para la Declaración Jurada de los Agentes de Retención de Sellos y para el pago de la segunda quincena del mes de enero de 2024, establecidas en el artículo 2º punto V, del Decreto Nº 3.519/2023, Calendario Fiscal 2024, por el plazo de 5 días hábiles.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procedase a su archivo.

C.P Fabian Boleas

I: 09/02 V: 15/02

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 18 de enero de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº: 72/2024 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)

Orden de Inspección Nº 87/2023 DF-DGR

CUIT Nº: 30-71683303-4

Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. Nº: 123-1702-02266-2023

AL/LOS SR/ES: OIL OESTE S.R.L.

DOMICILIO: AV. JUAN D. PERON S/N BARRIO: CENTRO - LAGUNA YEMA, FORMOSA

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230087 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente OIL OESTE SRL, identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 30-71683303-4, por los períodos febrero a diciembre/2022.

Que, según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral y no registra inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes.

Que, según Constancia de Inscripción de AFIP, registra

alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2020, por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas", "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Venta al por menor de materiales de Construcción N.C.P" y "Extracción de productos forestales de bosques nativos". Domicilio fiscal declarado en Av. Juan Domingo Perón, Barrio: Centro, Localidad Laguna Yema de la Provincia de Formosa.

Que el 13/03/2023 se envió por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el cual no se pudo notificar.

Que en fecha 18/04/2023 se notificó por Boletín Oficial: Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.

Que, según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2022. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Chaco.

Que, en respuesta a Pedidos de Informes, los terceros: Breard Rosa CUIT: 27109505667 y Rodríguez Ramón Darío CUIT: 20308658288, aportaron comprobantes de compras de hacienda de Oil Oeste SRL, que corrobora la adquisición de ganado correntino. Los mismos manifestaron que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes a cargo del comprador. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio

<p>Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella...</p> <p>Que el artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".</p> <p>Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p> <p>Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).</p> <p>Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.</p> <p>Que la Resolución General N° 142/2014 (D.G.R.) establece la alícuota del 2,90% que procederá para liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican.</p> <p>Que así mismo, la Ley Tarifaria N° 6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.</p> <p>Que no se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. N° 34 y 36/2005.</p> <p>Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.</p>	<p>Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.</p> <p>Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.</p> <p>Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13° C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.</p> <p>Que el Monto Imponible determinado: Periodos 2 a 7/2022 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A.</p> <p>Que el impuesto determinado: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.</p> <p>Que respecto de las deducciones verificadas: No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.</p> <p>Que, por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.</p> <p>Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente.</p> <p>Que, como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.</p> <p>Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General N° 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal</p>
---	---

Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General N° 211/2.020, de este Organismo de Recaudación..."

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código

Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas**

CONTRIBUYENTE: OIL OESTE SRL

DOMICILIO: AV. JUAN DE PERON S/N, B° CENTRO - LAGUNA YEMA, FORMOSA

O I N°: 87/2023 EXPTE N°: 123-1702-02266-2023

C.U.I.T. N°: 30-71683303-4 I.B. N°: NO INSCRIPTO

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - MERA COMPRA Art 13 3° párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	\$48.028.657,83	\$1.392.831,08	\$1.392.831,08	\$1.392.831,08	\$1.392.831,08
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$1.392.831,08

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			A PAGAR	
TOTAL 2022	\$782.491,45	\$1.392.831,08	\$1.392.831,08	\$1.392.831,08
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			TOT IMP HIST A INGRESAR POR FISCA	\$1.392.831,08

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

I: 14/02 V: 16/02

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas</p> <p>FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción Corrientes, 25 de enero de 2024 CORRIDA DE VISTA Nº: 113/2024 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral) Orden de Inspección Nº 452/2023 DF-DGR CUIT Nº: 33-71040445-9 Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES EXPT.E. Nº: 123-1309-12664-2023 AL/LOS SR/ES: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. DOMICILIO: Bº PARQUE INDUSTRIAL, 9 DE JULIO 1650 MZ: 12 - GALVEZ, SANTA FE VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales. Que la Orden de Inspección Nº 20230452 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 33-71040445-9, por los períodos octubre/2020 a julio/2023. Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, Jurisdicción Sede: Santa Fe (921) y otras Jurisdicciones: Santiago de Estero (922), Salta (917) y Entre Ríos (908). Se observa inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes desde el periodo 02/2017 y fecha de cese 09/2022. Actividades: "Cultivo de legumbres secas"; "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; "Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero"; "Cultivo de maíz"; "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)"; "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p."; "Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas"; "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo"; "Cultivo de soja"; "Cultivo de trigo"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas"; "Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas" y "Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p." Domicilio fiscal declarado sito en calle 9 de Julio 1650 Mz: 12 Bº Parque Industrial, de la Localidad Galvez, Provincia de Santa Fe. Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado desde el periodo 01/2009 y en el régimen de la Seguridad Social desde el periodo 02/2011 por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por mayor en comisión o consignación de</p>	<p>productos agrícolas n.c.p."; "Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas"; "Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas"; "Cultivo de soja"; "Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p."; "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" y "Cultivo de trigo". Domicilio fiscal coincidente con el declarado ante esta Dirección. Que en fecha 18/09/2023 se envió por Correo Postal al domicilio Fiscal declarado, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el mismo no fue notificado. En fecha 08/11/2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos. Que según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2020 a 2023. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Santiago del Estero. Que en respuesta a Pedidos de Informes, la Sra. Guiroy Maria CUIT: 27-11500953-8, aporto comprobantes de compras de hacienda del sujeto fiscalizado C&M Servicios Agropecuarios SRL por intermedio de la Consignataria de Hacienda Colombo y Magliano S.A. CUIT: 30-52076053-5, que corrobora la adquisición de ganado correntino, mediante el pago de gastos en concepto de comisión por parte del sujeto fiscalizado, indicando que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes con destino a otra provincia. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado. Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº</p>
---	---

9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella..."

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web <https://www.mercadoagroganadero.com.ar/>. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que las Resoluciones Generales Nº 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que durante el periodo bajo fiscalización, presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral únicamente para el periodo 09/2022, sin asignación de base imponible para la Jurisdicción Corrientes. No se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º

y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA) Cód. 14113.

Que el **Monto Imponible determinado**: Periodos 10 a 12/2020 - 1 a 12/2021 - 1 a 5 y 6 a 12/2022 - 1 a 5/2023 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A..

Que el **impuesto determinado**: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las **deducciones verificadas**: no se verificaron pagos a cuenta Mera Compra. Se consideraron retenciones, percepciones, percepciones bancarias y percepciones de Consignatarias de Hacienda, soportadas por el fiscalizado, informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG Nº 178-2018, en su artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio

Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación...”
 Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
 Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las “formalidades de los escritos” establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.
POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 •Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica,

por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
 •Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
 •Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
 •La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
 •Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.
Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
DOMICILIO: 9 DE JULIO 1650 MZ:12 - GALVEZ, SANTA FE
C.U.I.T. N°: 33-71040445-9 I.B. N°: 9217352091
O I N°: 452/2023 EXPTE N°: 123-1309-12664-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14115	2,90%	"Engorde en corrales (feed-lot) - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES CONSIGNATARIA DE HACIENDA	PERCEPCIONES BANCARIAS Y RETENCIONES		
TOTAL 2020	\$8.697.727,88	\$252.234,11	\$252.234,11	\$81.121,58	\$2.148,14	\$168.964,39	\$168.964,39
TOTAL 2021	\$77.581.916,59	\$2.249.875,58	\$2.249.875,58	\$254.609,03	\$5.386,10	\$1.989.880,45	\$1.989.880,45
TOTAL 2022	\$128.395.309,57	\$3.723.463,98	\$3.723.463,98	\$1.246.983,62	\$4.326,75	\$2.472.153,61	\$2.472.153,61
TOTAL 2023	\$78.294.382,87	\$2.270.537,10	\$2.270.537,10	\$1.182.991,59	\$579.382,30	\$508.163,21	\$508.163,21
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							\$5.139.161,66

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIF FISCA	DETERMINADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	\$168.964,39	\$168.964,39	\$-	\$113.598,80	\$168.964,39	\$168.964,39	\$113.598,80	\$168.964,39
TOTAL 2021	\$1.989.880,45	\$1.989.880,45	\$-	\$252.947,09	\$1.989.880,45	\$1.989.880,45	\$252.947,09	\$1.989.880,45
TOTAL 2022	\$2.472.153,61	\$2.472.153,61	\$-94.059,69	\$183.238,91	\$2.472.153,61	\$2.472.153,61	\$183.238,91	\$2.472.153,61
TOTAL 2023		\$508.163,21	\$-305.799,32	\$79.382,30	\$1.087.545,51	\$1.087.545,51	\$-	\$1.087.545,51
TOTAL DIF PERIODO VERIFICADO		\$5.139.161,66	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$5.718.543,96	

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
 I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas**FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción**

Corrientes, 29 de enero de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº: 117/2024 (**Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral**)

Orden de Inspección Nº 482/2023 DF-DGR

CUIT Nº: 30-71138724-9

Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPT.E. Nº: 123-1110-13751-2023

AL/LOSSR/ES: DON PIPO S.A.**DOMICILIO: BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA****VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230482 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DON PIPO SA, identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 30-71138724-9, por los períodos enero/2013 a agosto/2023.

Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral y no registra inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes.

Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2010 y en el Régimen de la Seguridad Social desde el periodo 07/2010, por el desarrollo de las Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche" y "Engorde en corrales (feed-lot)". Domicilio fiscal BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA.

Que el 19/10/2023 y 05/12/2023 se enviaron por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, los cuales no pudieron ser notificados. En fecha 18/12/2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación.

Que respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo

en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.

Que según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante los años 2017, 2018, 2021 y 2023. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Córdoba.

Que en respuesta a Pedidos de Informes, el Sr. Nicoletti Jorge Luis CUIT: 23-28059274-9, aportó comprobantes de compras de hacienda de DON PIPO SA, que corrobora la adquisición de ganado correntino. El mismo manifiesta que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes y el flete se encontró a cargo del comprador. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella..."

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda

publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web <https://www.mercadoagroganadero.com.ar/>. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que las Resoluciones Generales Nº 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que no se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.

Que el **Monto Imponible determinado:** para los periodos 07/2017 - 4 y 5/2018 - 5 y 7/2021 - 3 y 6/2023 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e informados de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. .

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** No se verificaron pagos a cuenta informados por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente.

Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG Nº 178-2018, en su artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación..."

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imposables notificados, deberá expresarse por

escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una

declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas**

CONTRIBUYENTE: DON PIPO S.A.

DOMICILIO: BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA

C.U.I.T. Nº: 30-71138724-9 I.B. Nº: NO INSCRIPTO

O I Nº: 482/2023 EXPTE Nº: 123-1110-13751-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2017	\$210.000,00	\$6.090,00	\$6.090,00	\$6.090,00	\$6.090,00
TOTAL 2018	\$1.114.570,23	\$32.322,54	\$32.322,54	\$32.322,54	\$32.322,54
TOTAL 2021	\$4.739.917,36	\$137.457,60	\$137.457,60	\$137.457,60	\$137.457,60
TOTAL 2023	\$16.682.167,54	\$483.782,86	\$483.782,86	\$483.782,86	\$483.782,86
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$659.653,00

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO	
			A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2017	\$6.090,00	\$6.090,00	\$6.090,00	\$6.090,00
TOTAL 2018	\$32.322,54	\$32.322,54	\$32.322,54	\$32.322,54
TOTAL 2021	\$137.457,60	\$137.457,60	\$137.457,60	\$137.457,60
TOTAL 2023	\$483.782,86	\$483.782,86	\$483.782,86	\$483.782,86
TOTAL DIF. PERIODO VERIFICADO		\$659.653,00	TOTAL IMP.HISTORICO A INGRESAR POR FISCA	\$659.653,00

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 27/11/2023

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección Nº:** 0559 **Año:** 2023

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS y CLAUDIO MARCELO SRL

Domicilio Fiscal: 25 De Mayo 4 34 CP 1 2650 **Localidad:** CANAL Córdoba **Provincia:** Córdoba

CUIT: 30-70734743-7

Nro. Listado Sugerido: 00004447 **Año:** 2023

<p>Expediente Número: 123271115767 Código: 0019 Año: 2023</p> <p>Actividades Desarrolladas Cultivo de trigo / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Cultivo de soja</p> <p>Obligaciones y Periodos a Fiscalizar</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Concepto</th> <th>Identificación</th> <th>Imponible</th> <th>Periodos Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0022</td> <td>Sellos</td> <td>0022</td> <td>Liq Impuesto Sellos</td> <td>CUIT N° 30707347437-0</td> <td>201301 202310</td> </tr> <tr> <td>0035</td> <td>Ingresos Brutos</td> <td>0015</td> <td>DJ Mensual CM</td> <td>CUIT N° 30707347437-0</td> <td>201301 202310</td> </tr> <tr> <td>0035</td> <td>Ingresos Brutos</td> <td>0021</td> <td>DJ Anual CM</td> <td>CUIT N° 30707347437-0</td> <td>201301 202310</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)</p>				Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos Desde	Hasta	0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30707347437-0	201301 202310	0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30707347437-0	201301 202310	0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30707347437-0	201301 202310
Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos Desde	Hasta																						
0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30707347437-0	201301 202310																						
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30707347437-0	201301 202310																						
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30707347437-0	201301 202310																						
<p>FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación Corrientes, 1º de diciembre de 2023</p> <p>APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELOS.R.L.</p> <p>ING. BRUTOS Nº: NO INSCRIPTO DGR CORRIENTES CUIT Nº: 30-70734743-7</p> <p>Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24º y 34º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le REQUIERE que PRESENTE ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Pujol Nº 2330, de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 08.00 a 13.00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales 01/2013 a 10/2023:</p> <p>Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio, modalidad y establecimientos donde desarrolla las mismas.</p> <p>Detalle mensual de compras de ganado en pie y/u otros productos primarios, provenientes de la Jurisdicción de Corrientes. Aporte copia de comprobantes.</p> <p>Comprobantes de pagos por servicios de transporte, con origen en Jurisdicción Corrientes. Aporte copia de comprobantes.</p> <p>Indique si posee sucursales/establecimientos donde desarrolla sus actividades en la jurisdicción de Corrientes. De corresponder, aporte copia de contratos de locación y pago de Impuesto de Sellos.</p> <p>Por Resolución General 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral corresponde dar de alta cada jurisdicción en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en la/las misma/s. Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas".</p> <p>A los efectos de poder brindar a ustedes una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto, y agregue las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes.</p> <p>La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º</p>		<p>bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.</p> <p>C.P. LIZA FIORELLA MAGLIONI Supervisor Dpto. Fiscalización D.G.R. Corrientes I: 14/02V: 16/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Nº 50/2024(S) Corrientes, 22 De Enero De 2024</p> <p>Visto: El Expte. Nº 123-2201-01006-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OIL OESTE S.R.L. C.U.I.T Nº 30-71683303-4, con domicilio fiscal en Avda. Juan D. Perón S/N LAGUNA YEMA - FSA Formosa (3634)</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 9839/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$1.392.831,08 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON 8/100), períodos 2022/02, 2022/03, 2022/04, 2022/05, 2022/06, 2022/07, 2022/08, 2022/09, 2022/10, 2022/11, 2022/12; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:</p> <p>ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente OIL OESTE S.R.L., C.U.I.T Nº 30- 71683303-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.</p> <p>ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.</p> <p>ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.</p> <p>ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p>																									

<p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 14/02V: 16/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución N°65/2024(S) Corrientes, 26 de enero de 2024</p> <p>Visto: El Expte. N° 123-2601-01234-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente C & M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. C.U.I.T N° 33-71040445-9 , con domicilio fiscal en 9 De Julio 1650 Mzna. 12 GALVEZ (STA FE) Santa Fe (2252)</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9851/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$5.718.543,96 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 96/100) , períodos 2020/10 a 2023/07; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente C & M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., C.U.I.T N° 33-71040445-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente. ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa. ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos. ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de</p>	<p>Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 14/02V: 16/02</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución N°73/2024(S) Corrientes, 30 de enero de 2024</p> <p>Visto: El Expte. N° 123-3001-01374-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DON PIPO S.A. (DON PIPO) C.U.I.T N° 30-71138724-9, con domicilio fiscal en Brasil S/N VILLA MARIA Córdoba (5248)</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9859/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$659.653,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100), períodos 2013/01 a 2023/08; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DON PIPO S.A. (DON PIPO), C.U.I.T N° 30-71138724-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente. ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa. ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos. ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 14/02V: 16/02</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte N° 221293/21</p> <p>La Sra Juez en lo Civil y Comercial N° 2, Dra Graciela Liliana Lisceiko, cita y emplaza por edictos a ANA MARIA CANTEROS Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE</p>	<p>CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE individualizado como: Parcela N° 5 de la Mra. 10.195 "U" - Lote N° 10 - Mz 66-24 B° San Roque. ADREMA: A1-69028-1 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL FOLIO REAL MATRÍCULA N° 19.977- Año</p>

<p>1987 del DEPARTAMENTO CAPITAL. SUPERFICIE TOTAL: 505,40 M2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acreditan en los autos caratulados: "GONZALEZ LIDIA, ORREGO ADA LILIANA Y OTROS C/ CANTEROS PAULINO S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION)" Expte N° 221293/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y</p>	<p>Ausentes para que lo represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en calle 9 de julio N° 1099, piso 2°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra Mariela Noemí Kupervaser. Corrientes, 12 de diciembre de 2023 Dra Mariela Noemi Kupervaser I: 09/02 – V: 14/02</p>
<p><i>Citaciones - Interior</i></p>	
<p style="text-align: center;">Expte. N° 11467/21</p> <p>El Dr. Ramón Alfredo Aquino, Juez de Paz de la Localidad de ITATI, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "DELVALLE, ARNALDO ANDRES Y AUGUSTO JAVIER ANIBAL DELVALLE C/ LA MUNICIPALIDAD DE ITATI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", EXPTE. N° 11467/21, que tramita ante Juzgado, CÍTESE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS al dominio del inmueble, objeto de la posesión, individualizado según plano de mensura N°1877-P, sus dimensiones son: Conformando el polígono A-B-C-D-A lado A-B: 40,13 mts, lado B-C: 53,91 mts, C-D: 28,54 mts, D-A: 51,42 mts, linderos: al Norte; Paredes Carmen; al Sur: Felipa Rojas y Maria Magdalena Ruiz Diaz; al Oeste: Luis Froilan Barreira y al Este: Calle Cnel. Benigno Garay (tierra), todo según mensura, haciendo un total de superficie de 1790,10 m2, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 446 del C.P.C. y C.).- Itatí (Ctes.), octubre de 2023. Dra. María Angélica Prado – secretaria I: 14/02 – V: 15/02</p>	<p>para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 446 del C.P.C. y C.).- Itatí (Ctes.), octubre de 2023. Dra. Maria Angélica Prado – secretaria I: 14/02 – V: 15/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 19637/21</p> <p>El Dr. Sergio Fabian Olejnik, Juez a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de la ciudad de Empedrado, Provincia de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "SOTELO ANGEL MANUEL C/ ANGEL URTURI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO Y/O C.Q.S.C.C.D. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. N° 19637/21, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (02) días consecutivos, citar y emplazar por el término de diez (10) días al Sr. ANGEL URTURI Y/O HEREDEROS para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en la Manzana N° 158 (lote 1 s/ Catastro Municipal) de la localidad de Empedrado, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al Norte 110,60 metros, lindando con Avenida Junín, vértices G/A; de contra frente al Sur 49,33 metros, lindando terreno baldío (propietario desconocido) presunto municipal, vértices B/C; de fondo al Este 101,78 metros, lindando con calle Montevideo, vértices A/B; de contra fondo al Oeste 58,45 metros, vértices F/G, 61,25 metros, vértices E/F, lindando con calle existente sin nombre, 17,00 metros, lindando con Ramon Osvaldo Bhale, vértices D/E y 50,95 metros, lindando con terreno baldío (propietario desconocido) presunto municipal, vértices C/D; con una superficie total a prescribir de 10.308,73 metros cuadrados. El inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad al T° 5, F° 9893, Fca. N° 5021, Año 1894 (En Mayor Ext.); todo ello según duplicado de mensura 1932-Q. En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema F1-4846-1. Empedrado, Corrientes, 19 de diciembre de 2023.- Dr. Victor Samuel Barrios - secretario I: 14/02 – V: 15/02</p>
<p style="text-align: center;">Expte. N° 11468/21</p> <p>El Dr. Ramón Alfredo Aquino, Juez de Paz de la Localidad de ITATI, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "DELVALLE, ARNALDO ANDRES Y AUGUSTO JAVIER ANIBAL DELVALLE C/ LA MUNICIPALIDAD DE ITATI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", EXPTE. N° 11468/21, que tramita ante Juzgado, CÍTESE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS al dominio del inmueble, objeto de la posesión, individualizado según plano de mensura N°1662-P, sus dimensiones son: Conformando el polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-1 lado 1-2: 37,89 mts, lado 2-3: 54,26 mts, lado 3-4: 11,40 mts, lado 4-5: 32,50 mts, lado 5-6: 50,57 mts, lado 6-7: 51,10 mts, lado 7-8: 29,44 mts, lado 8-1: 20,14 mts, linderos: al Norte; Rogelio Delvalle, Videla Espinoza Navarro; al Sur: Prolongacion Calle Belgrano (tierra); al Oeste: Patricia Analia Cardozo, Raul Borba y al Este: Calle sin nombre (tierra), todo según mensura, haciendo un total de superficie de 4433,80 m2,</p>	

Citaciones - Rosario

Expte Nº 21-02950035-2

Por disposición del juzgado de primera instancia en lo civil y comercial 7 de Rosario y en autos BUSTAMANTE, OLGA MARIA C/ GUERIERI, LUCIA TERESA Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA 21-02950035-2 se hace saber que se dicto lo siguiente: Rosario, 01/11/23 Téngase presente lo informado por la actora. Por iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva. Atento las constancias de autos, advierte el tribunal que los titulares de dominio son 1) Lucía Teresa Guerieri, 2)Félix Eugenio Guerrieri, 3)Rubén Darío Guerrieri, 4)Edgardo Guerrieri y 5)Esther Olga Lazzaro. Además, en relación a las personas enumeradas, se ha constatado que: 1) Falleció en Corrientes el 10/10/2017 (fs. 28) y no se encuentra abierta la sucesión (fs. 31); 2)Se domiciliaría en Mina Clavero 1320-que es donde se ubica el inmueble a usucapir-y nació en 1937, no constando su fallecimiento (fs. 26 vta.);3)Se domicilia en calle Sánchez de Bustamante 450 de Rosario (según lo afirma la actora y se desprendedel sucesorio de Lazzaro) y nació en 1959 (fs. 44); 4)Falleció en Casas (Santa Fe) el 23/09/04 (fs. 20) y suproceso sucesorio tramitó en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de San Jorge, habiéndose declarado herederos a su cónyuge Nora Rita Rerofer y a sus hijos Ana Laura y Julián Guerrieri, con domicilio 12 de Octubre 66 de Bella Italia (Santa Fe) e Independencia S/N de Casas (Exhorto agregado por cuerda, CUIJ 21-26264136-5); 5)Falleció en Rosario el 18/11/06 y su proceso sucesorio tramitó en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 5, siendo declarado sus herederos Rubén Darío Guerrieri, Julián Guerrieri y Ana Laura Guerrieri, estos últimos en representación de su padre Edgardo Guerrieri (fs. 36). En función de lo expuesto, cítese y emplázase a la parte demandada en los siguientes términos: 1) Eventuales herederos de Lucía Teresa Guerrieri, mediante edictos

que deberán publicarse en el Boletín Oficial tanto de nuestra provincia como en el de la provincia de Corrientes y en el Hall de Tribunales, por el término de ley y con las prevenciones del art. 597 CPCC. 2)Félix Eugenio Guerrieri y/o a sus eventuales herederos, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Santa Fe y en el Hall de Tribunales, por el término de ley y con las prevenciones del art. 597 CPCC. 3)Rubén Darío Guerrieri, tanto en su carácter de titular de dominio como por ser único heredero de Esther Lazzaro, en el domicilio denunciado en calle Sánchez de Bustamante 450 de Rosario, por el término de tres días y bajo apercibimiento de declararlo rebelde y seguir el juicio sin su representación, mediante cédula (cfm. art. 63 CPCC). 4)Herederos declarados de Edgardo Guerrieri, Nora Rita Rerofer, Julián Guerrieri y Ana Laura Guerrieri -estos dos últimos también en su carácter de herederos de Esther Lazzaro-, en los domicilios informados de Independencia S/N de Casas (Santa Fe) y 12 de Octubre 66 de Bella Italia (Santa Fe), por el término de diez días y bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y seguir el juicio sin su representación, mediante cédula a diligenciar tanto en los domicilios reales como en el procesal constituido por el Dr. Sergio Churchu en el proceso sucesorio, sito en Catamarca 1129 de San Jorge (cfm. art. 63 CPCC). Requírase al Estado Nacional (AABE), a la Fiscalía de Estado y a la Municipalidad de Rosario que informen si existe interés fiscal comprometido. Notifíquese por cédula adjuntando los datos registrales y catastrales del inmueble y con las prevenciones de la Ley 7.234, en su caso. Oficiése para anotación litigiosa del inmueble (art. 1905 CPCC). DRA. LORENA A. GONZALEZ DR. MARCELON. QUIROGA.

Dra. Lorena Andrea Gonzalez – secretaria
I: 08/02 – V: 14/02

Sección General

Licitaciones

MUNICIPALIDAD DE GOYA Licitación Pública 02/2024

OBJETO: COMPRA 3.920 toneladas de ripio colorado (destape de cantera)
Presupuesto Oficial: \$ 55.468.000,00
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social

que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 08/02/2024 hasta el día 26/02/2024 con un costo de \$ 20.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 27 de Febrero de 2024 a las 09.00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.

Dr. Mariano Hormaechea
I: 14/02 V: 16/02

Convocatorias

Club de Empleados Banco de la Nación Argentina

El Club de Empleados Banco de la Nación Argentina,

CONVOCA a todos los socios activos de la entidad, en cumplimiento del Estatuto Social, a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de

Marzo de 2024, a las 14 hs, en la calle Córdoba 854 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, a fin de tratarse el siguiente Orden del Día:

1º) Constitución de la Asamblea y elección de dos socios activos presentes para que confeccionen, suscriban y aprueben el Acta.

2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de junio de 2019; 2020; 2021; 2022 y 2023, respectivamente.

3º) Elección por renovación total de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Alejandro Romero Peralta – Presidente

Maite C. Bernis- Secretaria

I: 08/02 – V: 15/02

Bolsa de Comercio Confederada S. A.

Convocase a los Sres. Accionistas de la Bolsa de Comercio Confederada S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el sábado 24 de FEBRERO del 2024, a la hora 18:00 en la sede social de calle 25 de mayo Nº 726 de la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de la documentación contable prevista en el artículo 234, inciso 1º, de la Ley 19.550 correspondientes a los Estados Contables cerrados el 31 de julio de 2023.

3) Destino de los resultados del ejercicio.

4) Evaluación y aprobación de la gestión del Directorio.

LA COMISIÓN DIRECTIVA

I: 08/02 – V: 15/02

Asociación de Productores Asesores de Seguros Corrientes

Convoca a la Asamblea Anual Ordinaria el día 30 de Diciembre de 2024 a las 18:00 hs. En 25 de Mayo 1429 para tratar el siguiente Orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario

2) Lectura y consideración de las Memorias 2022

3) Lectura y consideración de los Balances Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2022

4) Renovación Parcial de Autoridades.-

Alejandra Spessot, Presidente.-

Patricia Ayala, Secretaria.-

I: 08/02 - V: 15/02.-

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Se convoca a Profesionales Matriculados incluidos en la Ley Nº 6180 a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA.

A realizarse el día VIERNES 23 DE FEBRERO 2024 a las 19 hs. en SUTECO (Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Ctes.) Sitio en calle Jujuy 1325. Para tratar el siguiente orden del día:

1. Presentación por parte de la C.D de memoria y balance

anual ejercicio 2023, y proyección de ingresos y egresos para el año en curso.

2. Aprobación de memoria y balance anual ejercicio 2023.

3. Aprobación de proyección de ingresos y egresos para el año en curso.

4. Tratamiento de la modificación del costo de derecho a la matrícula y modificación del costo de cuota mensual.

5. Designación de los miembros de la Comisión de Vigilancia Permanente

Lic. Delpino, Nelson Ramón – Presidente

I: 09/02 – V: 14/02

Médicos Anestesiólogos Corrientes Ltda.

La Cooperativa de Provisión de servicios para Médicos Anestesiólogos Corrientes Ltda. En reunión del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2024, por Acta Nº 56 resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de febrero a las 18 horas en la sede, sito en santa Fe 987 oficina 3, ORDEN DEL DIA:

1) Elección de dos socios para firmar el acta de Asamblea.

2) Consideración de Memoria, Balance General, Estados de Resultados y Cuadros anexos, Informe del Sindico y del auditor externo y Distribución de excedentes correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

3) Destino de los fondos reservados para la capacitación correspondiente al ejercicio finalizado el 3 de diciembre de 2023.

4) Tratamiento de ajuste al capital.

La Asamblea General Ordinaria se celebra con la presencia de la mitad más uno de los socios, de no existir quórum transcurrida una hora de la fijada para el inicio quedará constituida la Asamblea con los socios presentes.

Dr. Diego Oliveira, Presidente.-

Dra. Marina Avalos, Secretaria.-

I: 14/02 – V: 14/02.-

Asociación “Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María

La Comisión Directiva de LA ASOCIACIÓN “MISIONERAS ESCLAVAS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA”, convoca a sus Asociados a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día 30 de marzo de 2024 a las 9:00 horas en su sede social sita en Estados Unidos 495, Corrientes - Capital. A los efectos de considerar el siguiente Orden del día:

1) Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio económico N. 19 del año 2022 y N. 20 del año 2023 Inventario, cuenta de gastos y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

2) Cambio de domicilio Fiscal a la ciudad de Charata – Chaco, calle Chacabuco 546

3) Cambio de Autoridades y Miembros de la Asociación Civil sin fines de lucro de las Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María.

La Comisión Directiva.-

I: 14/02 – V: 14/02.-

*Edictos Municipales***Municipalidad de Sauce**

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°27, p/ Solar "e" y "f", S/DGC y C de la Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1775- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Partida Inmobiliaria: X1-4200-1. Que mide según dicho plano: (1-2): 5,62 m; (2-3):44,67 m; (3-4): 6,28 m; (4-1): 44,67 m; lo que hace una superficie total de 265,75 m². Lindando al NORTE: L° S/M: Federico Weyland y Otra; al SUR:L° S/M: Cristian Iván Frau y Otra; ESTE: L° S/M: Marcelino Madera; OESTE: calle Pellegrini (H° A°).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 14/02 V: 14/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra N°11, Grupo "D" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1109-2. Según plano de mensura número 1772- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 199,93 m; (2-3): 50,22 m; (3-4): 199,58 m; (4-1): 50,87 m; lo que hace una superficie total de 1ha 00 a 97 ca. Lindando al NORTE: calle Pública (Tierra); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: José H. Bustos; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: José H. Bustos; OESTE: calle Pública (ripio).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 14/02 V: 14/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se

detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°11 (Fracción)- Grupo "A"- Lote 3 S/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1005-2. Según plano de mensura número 1365- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (7-4): 87,16 m; (4-5): 128,55 m; (5-6): 87,16 m; (6-7): 128,54 m; lo que hace una superficie total de 1ha 11 a 45 ca. Lindando al NORTE: Lote 2; al SUR: calle Pública (tierra); ESTE: Lote 4; OESTE: Lote 1.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 14/02 V: 14/02

Municipalidad de Alvear

LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR (CTES.), HACE SABER, por el tiempo de diez (10) días, de publicación del presente en el B.O. y en un diario de la Provincia que reputa de dominio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 y concordantes del Código Civil el inmueble ubicado en los ejidos de dicha ciudad, todo ello para quien se considere con derecho, se presente dentro del término del emplazamiento, en las actuaciones administrativas expedientes R11/2024 caratulado: MUNICIPALIDAD DE ALVEAR CTES. S/ REPUTACION DE DOMINIO- Terreno ubicado manzana N° 14 fracción de la parcela 1 según catastro, cuyos linderos son: al Norte: calle Independencia; al Sur: Municipalidad de Alvear; al Este: calle San Lorenzo; y al Oeste: calle Suipacha; cuyas dimensiones son: , Adrema T2-2972-1; del punto A al B; 11.80; desde el punto C al D: 11.60; desde el punto B al C: 29.75 S/MENSURA; del punto D al A: 29.50 S/MENSURA; lo que hace una superficie total de 346.62 mts2. Terreno ubicado Manzana N° 14 fracción de parcela 1 según Catastro, cuyos linderos son: al Norte: calle Independencia; al Sur: Municipalidad de Alvear; al Este: calle San Lorenzo; al Oeste: Municipalidad de Alvear; cuyas dimensiones son: Adrema T2-2973-1; del punto A al B; 8.50; desde el punto B al C: 17.60 ; desde el punto C al D: 9.30; desde el punto D al A: 17.35 S/MENSURA, lo que hace una superficie total de 155.47 mts2. Terreno Ubicado Manzana N°10, fracción de parcela 6 según Catastro, cuyos linderos son: al Norte; Municipalidad de Alvear; al Sur: calle Sargento Cabral; al Este: calle Maipu; al Oeste: calle San Lorenzo; cuyas dimensiones son: Adrema T2-3455-1; desde el punto A al B; 14,40 S/MENSURA; desde el punto B al C; 23,75 S/MENSURA; desde el punto C al D; 13,30 S/MENSURA; desde el punto D al A; 22,80 S/MENSURA, lo que hace una superficie total de 321,96 mts2. Bajo apercibimiento, de considerarlos viables de dominio privado de la Municipalidad de Alvear y proceder a la inscripción en los registros públicos que correspondiere.

Dr. Jorge Claudio Silva - Juez de Faltas Municipal

I: 14/02 V: 14/02

<i>Partidos Políticos</i>	
<p style="text-align: center;">Partido Socialista Distrito Corrientes</p> <p>La Junta Electoral del Partido Socialista Distrito Corrientes, cita a los Señores Congresales electos el pasado 11 de febrero del 2024, a Sesión Preparatoria</p>	<p>para el día 24 de febrero de 2024 a las 16hs en la sede partidaria.- Junta Electoral del Partido Socialista distrito Corrientes I: 14/02 – V: 16/02</p>
<i>Avisos varios</i>	
<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas</p> <p>SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, Resolución Nº 09 de fecha 01 de febrero de 2023, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28º de la ley Nº 3757 Modificada por ley Nº 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles a la Sra. SILVIA ALEJANDRA ISABEL BOLAÑO RÍOS, D.N.I. Nº 25.461.125, con ultimo domicilio conocido en Ruta Nac. Nº 12, Km. 1017, de la localidad de Riachuelo, Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo</p>	<p>apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 20.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39º y 43º ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. Nº 800-25-08-3180/2023, caratulado: "E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: BOLAÑOS RIOS SILVIA ALEJANDRA ISABEL. CUIT/DNI: 27254611250. NORMA LEGAL: 09/2023. OTORGÓ: SECRETARÍA DE DEPORTES. MRIO. DES. SOCIAL. GTOS: TORNEO INTERNACIONAL DE YACHTING. IMPORTE: \$20.000,00. Nº DE CÉDULA: 19919. DISPOSICIÓN 9307. CÉDULAS CAMBIO DE RESPONSABLE", que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo Nº 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 08 de febrero de 2024. – Dra. PATRICIA VERONICA MACCA I: 09/02 V: 15/02</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">FULL PACK SAS</p> <p>Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios de fecha 23/10/2023, los Socios de la Firma "FULL PACK SAS" han modificado las autoridades, quedando designados, por plazo indeterminado, como ADMINISTRADOR TITULAR el Sr. MAXIMILIANO EMILIO CARABAJAL, D.N.I. Nº 36.835.585, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE, el Sr. RAUL DANIEL VALENZUELA, D.N.I. Nº 35.439.850.- DOMICILIO SOCIAL - J. Alfredo Ferreyra 680, Mercedes, Corrientes.- INSCRIPCIÓN - bajo número 954, Folio 954, Libro I, Tomo I de Sociedades por Acciones Simplificadas.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 2510-4384-23 Caratulado FULL PACK SAS S/Insc. cambio de administración Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-02-2024 Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 14/02 – V: 14/02</p> <p style="text-align: center;">PLATINUM TECH S.R.L</p> <p>Se hace saber que por Instrumento privado, con firmas certificadas por la Esc. María Florencia Sánchez Zuzaniuk, el 15 de marzo de 2023, se formalizó Cesión de Cuotas y Reforma de Estatuto de "PLATINUM TECH S.R.L."; CUIT 30-71784738-1, con sede social en Catamarca 875 de esta Ciudad, por medio de la cual la Cedente, MARIA ELVIRA HARVEY, Documento Nacional de Identidad 39.196.725, CUIT 27-39196725-9, nacida el 20 de enero de 1996,</p>	<p>argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Santa Fe 544 de esta Ciudad, CEDIÓ a favor de JAVIER FRANCISCO FIAT, Documento Nacional de Identidad 36.515.393, CUIT 20-36515393-1, nacido el 22 de noviembre de 1991, un total de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO (495) cuotas sociales, de valor nominal pesos MIL (\$1000) y de UN VOTO cada una, y a favor de MARIA JULIANA FIAT, Documento Nacional de Identidad 36.024.798, CUIT 27-36024798-3, nacida el 11 de agosto de 1990, un total de CINCO (5) cuotas sociales, de valor nominal pesos UN MIL (\$1000) y de UN VOTO cada una, ambos cesionarios argentinos, solteros, comerciantes, con domicilio en Catamarca 875 de esta Ciudad; PRECIO: PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).- REFORMA: En virtud de la cesión de cuotas y por decisión de los socios, se MODIFICA PARCIALMENTE el estatuto social en lo referente a los siguientes artículos, quedando redactados de la siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), representado por MIL cuotas de pesos mil (\$1000), cada una, con derecho a un voto por cada una, suscripto en su totalidad por los socios de la siguiente manera: a) el Señor JAVIER FRANCISCO FIAT suscribe en este acto NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO (955) cuotas de PESOS UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$955.000); b) la Señora JULIANA FIAT suscribe en este acto CINCO (5) cuotas de PESOS UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de</p>

<p>PESOS CINCO MIL (\$5.000). Los socios integran en este acto, en dinero efectivo.-“ RENUNCIA DEL CEDENTE A SU CARGO DE GERENTE: La Cedente, María Elvira Harvey renuncia a su cargo de gerente de la SOCIEDAD, la cual es aceptada en este mismo instrumento, por la reunión de socios que se instrumenta DISPOSICION TRANSITORIA: DESIGNACIÓN DE GERENTE: Se designa en éste acto al Señor JAVIER FRANCISCO FIAT, Documento Nacional de Identidad número 36.515.393, para que asuma la calidad de GERENTE de la Sociedad, quien firma al pie, prestando conformidad y aceptación del cargo por el tiempo que dure la sociedad.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2211-23Caratulado PLATINUM TECH S.R.L S/Insc. Cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 15-12-2023</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 14/02 – V: 14/02</p> <p style="text-align: center;">Farmacia Roca S.C.S.</p> <p>Lugar y fecha del instrumento: Goya, pcia de Corrientes, 14/09/2023.</p> <p>Denominación Social: “FARMACIA ROCA II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE”, inscripta en Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes, así: a) Contrato Social Constitutivo formalizado por instrumento privado, inscripto bajo Número: 403, Folio: 385, Libro I, Tomo: I de Sociedad Comandita Simple, de fecha 04/02/2011; b) Cesión y Reforma de estatuto social, formalizado por instrumento privado inscripto bajo Número: 436, Folio: 417, Libro III, Tomo: I de Contratos, Legajo Nº: 437 de fecha 29/05/2012; c) Cesión y Reforma de estatuto social, formalizado por instrumento privado inscripto bajo Número: 0092, Folio: 0092, Libro IV, Tomo: II de Contratos, Legajo Nº: 437 de fecha 31/08/2015; d) Cesión y Reforma de estatuto social, formalizado por instrumento privado inscripto bajo Número: 0001, Folio: 0001, Libro VI, Tomo: I de Sociedad Comandita Simple, Legajo Nº: 437 de fecha 21/01/2.016; y e) Cesión y Reforma de Estatuto social, formalizado por instrumento privado inscripto bajo Número: 0042, Folio: 0042, Libro V, Tomo: I de Contratos, Legajo: 437, fecha 17/11/2.017.</p> <p>Cedente: ETELVINA LEONOR FERNANDEZ, DNI Nº 11.852.130, nacida el 29 de abril de 1955, casada en primeras nupcias con José Manuel Pussetto, domiciliada en calle Libertador Nº: 1.840 de la ciudad de Ituzaingó, Ctes., de profesión Farmacéutica Matricula Provincial Nº 481, expedida por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes;</p> <p>Cesionaria: CARINA LILIANA PAREDES, DNI Nº 25.129.587, nacida el 27 de marzo de 1.976, casada en primeras nupcias con Rolando David Dalinger, domiciliada en calle Ejército Argentino Nº 678 de esta ciudad de Goya, Ctes., de profesión Farmacéutica, Matricula Provincial Nº 508 expedida por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Cesión - Precio: La señora Etelvina Leonor Fernández, en adelante denominada la Cedente, en este acto Transfiere a título de Cesión a favor de la señora Carina Liliana</p>	<p>Paredes, llamada en adelante la Cesionaria, la totalidad de su participación en el capital comanditado de: “FARMACIA ROCA II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE”, consistente en el Dos por ciento (2%) del capital social. El precio total de esta cesión libremente acordado por la partes asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), que la Cedente declaró recibir de parte de la Cesionaria, en dinero en efectivo antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago cancelatorio.-</p> <p>Modificación parcial de Estatuto: Los socios manifiestan que, en virtud de la Cesión efectuada precedentemente queda modificado en forma parcial el Contrato Social Constitutivo de “FARMACIA ROCA II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE” en la cláusula que a continuación se enumera, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: “Artículo Cuarto: EL Capital social es de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), dividido de la siguiente forma: Capital Comanditado: La cantidad de Pesos Cuatrocientos (\$400,00), suscripto e integrado totalmente por la señora CARINA LILIANA PAREDES, quien de esta manera asume la calidad de socia comanditada, solidaria e ilimitadamente responsable de las obligaciones sociales; o sea que le corresponde el Dos por ciento (2%) del Capital social.- Capital Comanditario: La cantidad de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos (\$19.600,00) suscripto e integrado totalmente por el señor ROLANDO DAVID DALINGER, quien de esta manera asume la calidad de socio comanditario o sea que le corresponde el Noventa y Ocho por ciento (98%) del capital social y solamente responde hasta el capital suscripto. Todos los aportes son dinerarios”.-</p> <p>Conformidad del socio Comanditario: Presente en este acto, el Socio Comanditario, señor Rolando David Dalinger, DNI Nº24.306.774, nacido el 03 de Octubre de 1.974, casado en primeras nupcias con Carina Liliana Paredes, de profesión comerciante, domiciliado en Ejército Argentino Nº678 de esta ciudad de Goya, argentino, mayor de edad, hábil, quien presta su conformidad a la Cesión de Capital Comanditado, y suscribe el presente instrumento.-</p> <p>Administración: En este acto, los socios ratifican a la señora CARINA LILIANA PAREDES, Documento Nacional de Identidad Nº: 25.129.587, quien seguirá en su cargo como Administradora, estando a su cargo la Administración y uso de la firma social de la citada “Farmacia Roca II Sociedad en Comandita Simple”; quien podrá endosar cheques, efectos negociables y valores similares, retirar cheques o valores devueltos, firmar recibos, remitos y demás documentación, recabar y/o retirar cualquier tipo de información y/o comprobantes relacionados con el giro bancario de la sociedad y todas las facultades previstas en el artículo quinto del contrato constitutivo.-</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3918-23Caratulado FARMACIA ROCA S.C.S. S/Insc. Cesión de capital comanditado Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-10-2024</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 14/02 – V: 14/02</p>
---	--